COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 28.1.2025
COM(2025) 16 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la negociación de acuerdos bilaterales entre los Estados miembros de la UE y el Reino Unido, en relación con la cooperación administrativa en el ámbito del IVA o la asistencia en materia de cobro de impuestos, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, de la Decisión (UE) 2021/689 del Consejo

Introducción

El artículo 8, apartado 2, de la Decisión (UE) 2021/689 del Consejo[1] exige a la Comisión que informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los proyectos de acuerdos o convenios negociados entre los Estados miembros de la UE y el Reino Unido en relación con la cooperación administrativa en el ámbito del IVA o la asistencia en materia de cobro de impuestos o derechos.

La cooperación administrativa en lo que respecta al IVA y a los derechos de aduana y la asistencia en materia de cobro del IVA, los impuestos especiales y los derechos de aduana están cubiertos por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo de Comercio y Cooperación») y, en particular, por el Protocolo relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del IVA y a la asistencia mutua en materia de cobro de créditos correspondientes a determinados impuestos y derechos (en lo sucesivo, el «Protocolo») anejo al Acuerdo de Comercio y Cooperación.

Cuando los Estados miembros tengan la intención de negociar cualquier acuerdo bilateral con el Reino Unido en el ámbito de la cooperación administrativa en el ámbito del IVA o de la asistencia en materia de cobro de impuestos o derechos, deberán consultar a la Comisión. Solo podrán firmar y celebrar dicho acuerdo con el Reino Unido una vez que la Comisión haya confirmado la validez del acuerdo de que se trate con arreglo al Derecho de la Unión.

Del mismo modo, al negociar un memorando de entendimiento por el que se aplique otro acuerdo internacional que prevea la asistencia en materia de cobro, las autoridades nacionales deben velar por que el memorando de entendimiento no contenga ninguna disposición que menoscabe el funcionamiento del Acuerdo de Comercio y Cooperación o del mercado interior o que haga peligrar la consecución de un objetivo de la acción exterior de la Unión en el ámbito de la asistencia en materia de cobro, o que perjudique de otro modo los intereses de la Unión[2].

Esto significa que los impuestos y derechos cubiertos por las disposiciones sobre cooperación administrativa y asistencia en materia de cobro del Acuerdo de Comercio y Cooperación deben quedar excluidos de las disposiciones correspondientes de los acuerdos y memorandos de entendimiento que los Estados miembros negocien con el Reino Unido. La mera declaración de que el Derecho de la Unión prevalece es insuficiente.

Además, no pueden preverse negociaciones bilaterales sobre cuestiones concretas (por ejemplo, cualquier modificación del umbral del artículo 33, apartado 4, del Protocolo), ya que las disposiciones a las que concierne integran el Acuerdo de Comercio y Cooperación mundial, resultante de negociaciones multisectoriales. Por lo tanto, las modificaciones parciales no pueden llevarse a cabo sin tener en cuenta la totalidad del acuerdo, especialmente respecto de cuestiones relacionadas con la parte comercial del acuerdo, que

[1] Decisión (UE) 2021/689 del Consejo, de 29 de abril de 2021, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada (DO L 149 de 30.4.2021, p. 2).

[2] Artículo 7 de la Decisión 2021/689 del Consejo, de 29 de abril de 2021.

afecta a un gran número de actividades económicas. En este contexto, la negociación unilateral de un aspecto concreto por un Estado miembro sería contraria al principio de cooperación leal, consagrado en el artículo 4, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea.

Asimismo, la cooperación administrativa y la asistencia en materia de cobro en virtud de cualquier acuerdo internacional entre un Estado miembro y el Reino Unido quedan, naturalmente, excluidas en aquellas situaciones en las que esta cooperación administrativa y asistencia en materia de cobro estén cubiertas por el Acuerdo de Retirada del Reino Unido[3] y su Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, y por el Protocolo sobre asistencia administrativa mutua en materia aduanera, anejo al Acuerdo de Comercio y Cooperación.

Por lo que se refiere a la asistencia en materia de cobro de impuestos no cubiertos por los acuerdos de la UE, la Comisión ha recordado a los Estados miembros que tienen la posibilidad de reducir la carga administrativa y presupuestaria vinculada a las necesidades de traducción optando por el uso de la red de comunicaciones electrónicas y de los modelos normalizados adoptados para la aplicación del Protocolo, de conformidad con el artículo PVAT.38, apartado 4, de dicho Protocolo. El artículo PVAT.38, apartado 4, del Protocolo dispone que «[l]a red de comunicación electrónica y los modelos normalizados adoptados para la aplicación del presente Protocolo podrán utilizarse asimismo para la asistencia en materia de cobro en relación con otros créditos distintos de los contemplados en el artículo PVAT.2, apartado 1, letra b), siempre que tal asistencia en materia de cobro sea posible en virtud de otros instrumentos bilaterales o multilaterales jurídicamente vinculantes en materia de cooperación administrativa entre los Estados». Redunda en interés de los Estados miembros de la UE, y de las autoridades del Reino Unido, aplicar de manera efectiva estos modelos normalizados (formularios de solicitud y modelo uniforme de notificación, y el instrumento uniforme que permite la ejecución en el Estado requerido) adoptados en virtud de dicho Protocolo para la asistencia en materia de cobro de otros impuestos, con las ventajas añadidas de la traducción automática, el efecto jurídico directo del modelo uniforme de notificación y del instrumento uniforme que permite la ejecución (sin necesidad de reconocimiento en el Estado requerido) y la posibilidad de enviar una solicitud conjunta en los casos de créditos múltiples comprendidos en el ámbito de aplicación, respectivamente, de los acuerdos entre la UE y el Reino Unido y los demás acuerdos internacionales aplicables entre los Estados miembros de la UE y el Reino Unido.

El hecho de que un memorando de entendimiento solo tenga por objeto describir la interpretación de un acuerdo multilateral existente[4] por parte de las autoridades competentes no justifica ninguna excepción a las normas antes mencionadas.

De la respuesta proporcionada por los Estados miembros de la UE se desprende que las autoridades del Reino Unido se han puesto en contacto con varios Estados miembros para

[3] Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 29 de 31.1.2020, p. 7).

[4] En particular, el Convenio de asistencia administrativa mutua en materia fiscal, adoptado por el Consejo de Europa y la OCDE. A este respecto, la Comisión observa que ningún Estado miembro ha comunicado la celebración de un acuerdo bilateral con el Reino Unido para una cooperación o asistencia más amplia que la prevista en el Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo sobre la cooperación administrativa en materia de IVA y en la Directiva 2010/24/UE del Consejo sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos [véase el artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 904/2010 y el artículo 24 de la Directiva 2010/24/UE].

celebrar un convenio de doble imposición que contenga disposiciones sobre cooperación administrativa y asistencia en materia de cobro de impuestos, o un memorando de entendimiento sobre la aplicación de acuerdos bilaterales que prevean la asistencia en el cobro de impuestos o sobre la aplicación del convenio de asistencia administrativa mutua en materia fiscal.

El cuadro que figura a continuación resume los casos puestos en conocimiento de la Comisión hasta la fecha.

Estado miembro	**Tipo de acuerdo**	**Estado**	**Medidas adoptadas/previstas**
Austria	Memorando de entendimiento sobre asistencia en materia de cobro de impuestos	Firmado	Declaración interpretativa publicada por el Estado miembro[5]. Compromiso del Estado miembro de modificar el convenio para evitar la doble imposición y el memorando de entendimiento en la próxima ocasión.
Luxemburgo	Convenio para evitar la doble imposición	Firmado	Declaración interpretativa publicada por el Estado miembro[6]. Compromiso del Estado miembro de modificar el convenio para evitar la doble imposición en la próxima ocasión.
Lituania	Memorando de entendimiento sobre asistencia en materia de cobro de impuestos	En curso	La Comisión no ha recibido ningún borrador.
España	Memorando de entendimiento sobre asistencia en materia de cobro de impuestos	En curso	La Comisión no ha recibido ningún borrador.
Polonia	Memorando de entendimiento sobre asistencia en materia de cobro de impuestos	En curso	Observaciones presentadas por la Comisión.
Suecia	Memorando de entendimiento sobre asistencia en materia de cobro de impuestos	En curso	Observaciones presentadas por la Comisión.
Chequia	Memorando de entendimiento sobre asistencia en materia de cobro de impuestos	En curso	Observaciones presentadas por la Comisión.
Bélgica	Memorando de entendimiento sobre	En curso	Observaciones presentadas por la Comisión.

[5] Instrucción del Ministerio Federal de Hacienda de 8 de abril de 2022, 2022-0.201.316, publicada en relación con el convenio para evitar la doble imposición con el Reino Unido; https://www.bmf.gv.at/themen/steuern/internationales-steuerrecht/doppelbesteuerungsabkommen/dba-liste.html

[6] https://mfin.gouvernement.lu/fr/actualites/2023/condigblu.html

	asistencia en materia de cobro de impuestos		
Portugal	Memorando de entendimiento sobre asistencia en materia de cobro de impuestos	En curso	Observaciones presentadas por la Comisión.
Chequia	Convenio para evitar la doble imposición	En curso	Chequia presentará el texto a la Comisión.
Portugal	Convenio para evitar la doble imposición	En curso	Observaciones presentadas por la Comisión.
Países Bajos	Memorando de entendimiento sobre asistencia en materia de cobro de impuestos	En curso	Observaciones presentadas por la Comisión.
Alemania	Memorando de entendimiento sobre asistencia en materia de cobro de impuestos	En curso	Observaciones presentadas por la Comisión.
Rumanía	Convenio para evitar la doble imposición	En curso	Observaciones presentadas por la Comisión.

La Comisión mantiene su compromiso de proporcionar a los Estados miembros el asesoramiento adecuado para garantizar que los textos bilaterales que negocien sean compatibles con el Acuerdo de Comercio y Cooperación y el Protocolo, y adoptará todas las medidas adecuadas para alcanzar dicho objetivo.